



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Inírida - Guainía, Mayo 8 de 2018

De conformidad con el Artículo 272 de la Constitución Política establece que *“La vigilancia de la gestión fiscal de los Departamentos, Distritos y Municipios donde haya Contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva”*. En consonancia, con el Artículo 69 **la Ley 1437 de 2011**, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1755 de 2015 y la Ley 42 de 1993 dispone: **Artículo 4º.-** El control fiscal es una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o Entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y niveles.

ARTÍCULO 7o. La vigilancia de la gestión fiscal que adelantan los organismos de control fiscal es autónoma y se ejerce de manera independiente sobre cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa.

La Contraloría Departamental del Guainía se sirve dar respuesta, a la Petición, Presentada por la Señora Esther Julia Betancourt en representación de los habitantes de la Calle 27 del Barrio 5 de Diciembre, donde solicito seguimiento a la reparación de la Tubería, la cual ya cumplió su ciclo, pero requieren que sea cambiada y con las respectivas correcciones a futuro, ya que son de tráfico pesado. De conformidad con el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, donde reza: *“El Control Fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares entidades que manejen fondos o bienes de la Nación. (...) y Por lo anterior nos acogemos al Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, que en su tenor literal dice: “Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la Petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, dentro de los cinco (5) días señalados remitirá la petición al competente así se le comunicará”*.

Por no ser este despacho competente para dar trámite a su petición se le informa que la anterior fue remitida a la Procuraduría Regional del Guainía, para lo pertinente quienes serán los entes encargados de resolver su solicitud.

De acuerdo a lo manifestado anteriormente, esta dirección considera atendida su queja con radicado N° 333 del 2 de mayo de 2018, como quiera que se dio respuesta de fondo se procederá al archivo del mismo, toda vez que no constituye detrimento patrimonial.

El presente aviso se publica en la web de la entidad, hoy ocho (08) de Mayo de dos mil dieciocho (2018) siendo las siete de la mañana (07:00 a.m.)

El presente aviso se retira de la web de la entidad, el quince (15) de Mayo de dos mil dieciocho (2018), siendo las cinco de la tarde (05:00 p.m.)

MARIA CONSTANZA PEREA CONSTAIN
SUBSECRETARIA DE DESPACHO OFICINA DE CONTROL FISCAL